



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

El artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente, y del Gobierno de Aragón, establece que en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, el impulso del mismo corresponderá a los órganos directivos competentes, incluyendo en dicho procedimiento la elaboración de una memoria, que justifique la necesidad de promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico y el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

La regulación del sector agroalimentario, de la sanidad animal y de la seguridad agroalimentaria dentro de las competencias exclusivas que se atribuyen a la comunidad autónoma de Aragón, en materia de agricultura y ganadería, queda amparada en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (en adelante EAA),

También corresponde como exclusiva a la Comunidad Autónoma la competencia sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad, conforme al artículo 71. 32.<sup>a</sup>.

Así mismo, le corresponde la competencia compartida de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado, en materia de protección del medioambiente de conformidad con el artículo 75.3º. Y, por último, el artículo 93.2 del EAA dispone que: "La Comunidad Autónoma de Aragón aplica y desarrolla el Derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias. La existencia de una regulación europea no modifica la distribución interna de competencias que establecen la Constitución y el presente Estatuto."

La Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, reconoce en el preámbulo que es necesario realizar ajustes en las tablas de equivalencias U.G.M y producción de nitrógeno por plaza y año y en el anexo I "Tabla de equivalencias U.G.M. y de producción de N/plaza y año" no sólo establece una tabla de equivalencias genérica sino que, para el caso del porcino, permite rehacer el cálculo de la carga de nitrógeno por plaza teniendo en cuenta los niveles de proteína de la ración.

El Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo considera que la cantidad de estiércoles a aplicar en la superficie agrícola deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación, debiendo calcular el contenido de nitrógeno del estiércol utilizando:

- i) Las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo, publicadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el anexo I, o bien



- ii) Cualquier otra herramienta equivalente, o instrumento de medición directa o indirecta, autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma

Por tanto, la tramitación de la presente Orden se justifica tanto por la necesidad de cumplir con la Orden de 13 de febrero de 2015 así como con el real decreto 306/2020.

Se pretende, por consiguiente, a través de la presente Orden, establecer un instrumento de medición indirecta del contenido en nitrógeno del estiércol y por tanto, rehacer el cálculo de la carga de nitrógeno por plaza teniendo en cuenta los niveles de proteína de la ración.

En relación al marco competencial en el que se inserta la norma proyectada, el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, atribuye a este Departamento la regulación; además, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que asigna a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para la elaboración de los reglamentos en las materias propias de su competencia, corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente decidir el inicio del procedimiento para elaborar la norma descrita.

En la elaboración del proyecto de orden, debe atenderse a lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, aplicables de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

En cuanto a la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de reglamentos, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, trámite que no obstante podrá omitirse, de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo, y como sucede en este caso, por no tener un impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a las personas a las que va destinado.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y considerando que la disposición puede afectar a los derechos de la ciudadanía, se dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Asimismo, se practicará la información pública a través del Boletín Oficial de Aragón durante el plazo de un mes.

No existiendo desigualdades previas ni factores que pueden dificultar la aplicación equilibrada de la disposición a mujeres y hombre, la norma proyectada no tendrá repercusión de género alguna, teniendo por tanto un impacto nulo.

Por lo que respecta al lenguaje utilizado, las menciones genéricas en masculino que aparecen en el texto se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

La Orden en cuestión no supone ningún incremento de gasto ni disminución de ingresos presentes o futuros por lo que, al no preverse ningún impacto económico de la norma, no se hace necesaria la elaboración de una memoria económica.



Al no suponer incremento de gasto en el ejercicio 2020 o cualquier ejercicio posterior se prescinde del informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 13.1 de la ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Enrique Novales Allué

El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario